



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0074-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0096-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1818-2023-UMPF-LC del 12/09/2023.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0065509 del 02/10/2023 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones que constan en el Informe de la Fuerza Pública a la autoridad competente No. 0132790-2023 del 12-09-2023 sobre los hechos ocurridos en la ciudad de La Cruz, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado al señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 de las mercancías varias descritas como “calzado y gorras” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. 1818-2023-UMPF-LC del 12/09/2023 (folios 5-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0065516 del 3/10/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 24252 del 03/10/2023 (folios 10-12).



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0238-2024 del 30/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 27-35).

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0018-2025 del 10 de enero del 2025 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 relacionada con el cobro de los impuestos de la mercancía decomisada, por un monto de con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡920.40 (novecientos veinte colones con 40/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡430.24 (cuatrocientos treinta colones con 24/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡30.73 (treinta colones con 73/100) impuesto IVA 459,43 (cuatrocientos cincuenta y nueve colones con 43/100). Dicha resolución se notificó a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 11 de febrero del 2025.

V. Dentro del procedimiento, no consta que la parte se haya apersonado para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las



Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 por el monto de ₡920.40 (novecientos veinte colones con 40/100 por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “calzado y gorras”.

VII. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “calzado y gorras” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:



Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	2	Unidades de gorras marca Mitchell & Ness, no indica origen ni composición
2	1	Gorra marca Club Made, color blanco con rojo, 100% acrílico, hecho en China
3	1	Gorra marca Black Scale, 100% poliéster, hecho en China
4	1	Gorra marca SKD22 color negro, 100% poliéster, hecho en China
5	5	Sandalias marca Mabec, diferentes tallas y colores, no indica origen ni composición
6	1	Para de tenis marca Reebok Classic, hecho en vietnam, no indica composición
7	1	Par de tenis marca Nike jordan, color rosado, hecho en Vietnam, no indica composición
8	1	Par de tenis marca Nike, wair force 107, hecho en vietnam no indica composición
9	1	Par de tenis marca Nike Force One Low, hecho en Vietnam no indica composición
10	1	Par de tenis marca Nike Air Max 90, hecho en Vietnam, no indica composición
11	2	Pares de tenis marca Nike Better World hecho en Vietnam, no indica composición
Total	17	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0238-2024 del 30/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 12/09/2023, tipo de cambio: ₡541.68 valor en aduanas de \$5.67 (cinco dólar con 67/100) equivalente en moneda nacional de ₡3 073.13 (tres mil setenta y tres colones con 13/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡920.40 (novecientos veinte colones con 40/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡430.24 (cuatrocientos treinta colones con 24/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡30.73 (treinta colones con 73/100) impuesto IVA 459,43 (cuatrocientos cincuenta y nueve colones con 43/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los



horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”



Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso de las mercancías. Es por ello y con base a los hechos descritos y analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se detallan:



Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	2	Unidades de gorras marca Mitchell & Ness, no indica origen ni composición
2	1	Gorra marca Club Made, color blanco con rojo, 100% acrílico, hecho en China
3	1	Gorra marca Black Scale, 100% poliéster, hecho en China
4	1	Gorra marca SKD22 color negro, 100% poliéster, hecho en China
5	5	Sandalias marca Mabec, diferentes tallas y colores, no indica origen ni composición
6	1	Para de tenis marca Reebok Classic, hecho en vietnam, no indica composición
7	1	Par de tenis marca Nike jordan, color rosado, hecho en Vietnam, no indica composición
8	1	Par de tenis marca Nike, wair force 107, hecho en vietnam no indica composición
9	1	Par de tenis marca Nike Force One Low, hecho en Vietnam no indica composición
10	1	Par de tenis marca Nike Air Max 90, hecho en Vietnam, no indica composición
11	2	Pares de tenis marca Nike Better World hecho en Vietnam, no indica composición
Total	17	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0238-2024 del 30/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 12/09/2023, tipo de cambio: ₡541.68 valor en aduanas de \$5.67 (cinco dólar con 67/100) equivalente en moneda nacional de ₡3 073.13 (tres mil setenta y tres colones con 13/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡920.40 (novecientos veinte colones con 40/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡430.24 (cuatrocientos treinta colones con 24/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡30.73 (treinta colones con 73/100) impuesto IVA 459,43 (cuatrocientos cincuenta y nueve colones con 43/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo



tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo Notifíquese. Al señor Nicasio Salgado Enriquez, cédula de residencia 155833589727.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo